



# COVID-19: ¿CÓMO NOS AFECTAN LAS MEDIDAS FISCALES EN ESPAÑA?

23/03/2020

BARCELONA

# ÍNDICE

**01** Introducción.

**02** Aplazamientos en el pago de impuestos.

**03** Mantenimiento de los plazos de presentación de declaraciones.

**04** Ampliación de los plazos para determinados procedimientos.

**05** Otras consideraciones.

**06** Algunas FAQs de la AEAT.



01

# INTRODUCCIÓN

23/03/2020

Barcelona

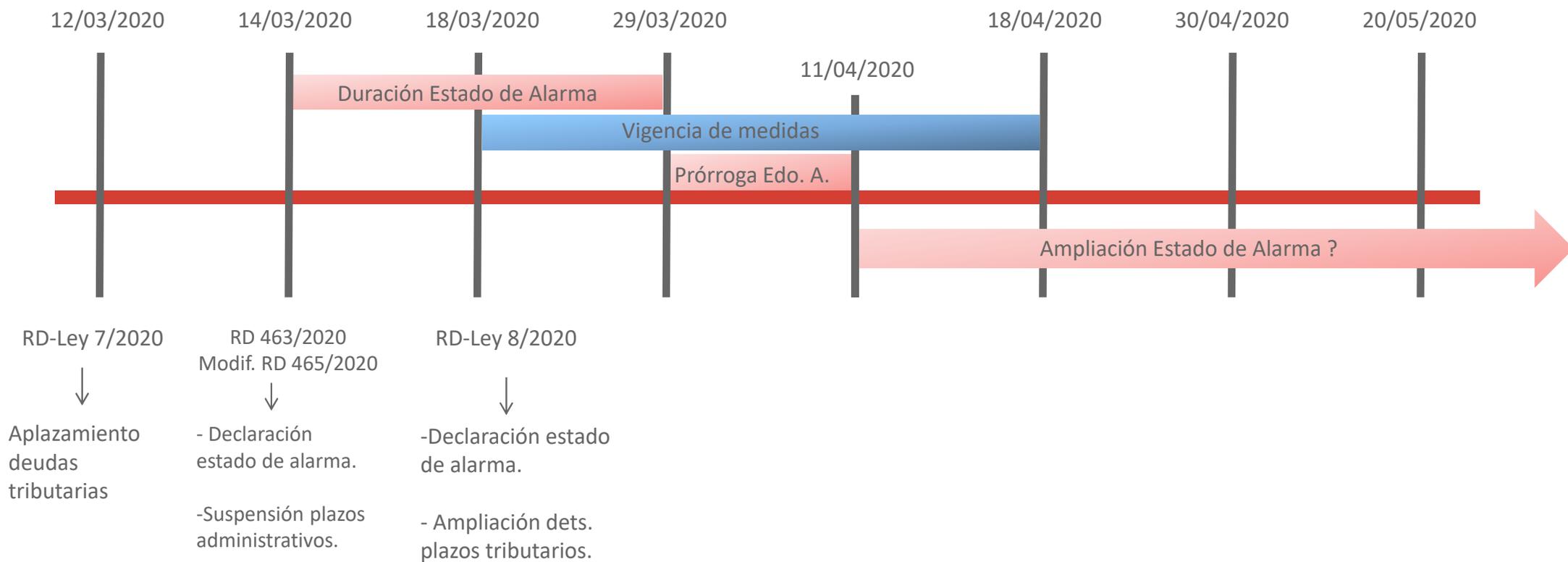
## ❖ Regulación Estatal:

- El pasado 14 de marzo el Gobierno Estatal declaró el estado de alarma por la crisis de COVID-19, con una duración inicial de 15 días naturales (hasta el 29 de marzo), si bien esta prevista su ampliación hasta el día 11 de abril.
- Dentro de las normas estatales aprobadas, las que contienen medidas fiscales son las siguientes:
  - ✓ Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
  - ✓ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, posteriormente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
  - ✓ Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

## ❖ Principales medidas en el ámbito Estatal:

1. Aplazamientos en el pago de impuestos para pymes y autónomos.
2. Mantenimiento de los plazos ordinarios para la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones informativas.
3. Ampliación de los plazos para determinados procedimientos y trámites tributarios contemplados en el Real Decreto-Ley 8/2020.

## ❖ Fechas a tener en cuenta en normativa Estatal:



## ❖ Regulación Autonómica/Foral:

- Las diferentes Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales también han aprobado diversas normas con la finalidad de atenuar los efectos del COVID-19 en la economía y garantizar la estabilidad laboral, destacando las siguientes que regulan medidas fiscales:

- ✓ Álava: Decreto Foral Normativo 2/2020, de 18 de marzo.
- ✓ Andalucía: Decreto- Ley 3/2020, de 16 de marzo.
- ✓ Aragón: Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo.
- ✓ Bizkaia: Decreto Foral Normativa 1/2020, de 17 de marzo.
- ✓ Canarias: Orden de 20 de marzo.
- ✓ Cantabria: Orden HAC/09/2020, de 20 de marzo de 2020.
- ✓ Castilla La Mancha: Decreto 9/2020, de 18 de marzo.
- ✓ Castilla y León: Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo.
- ✓ Catalunya: Decreto Ley 6/2020, de 12 de marzo, y Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo.
- ✓ Gipuzkoa: Acuerdo de 17 de marzo de 2020.
- ✓ Islas Baleares: Decreto-ley 4/2020
- ✓ Madrid: Acuerdo de 13 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno.
- ✓ Murcia: Anuncio de 20 de marzo.
- ✓ Navarra: Decreto-Ley Foral 1/2020 de 18 de marzo.



02

# **APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

23/03/2020

Barcelona

## ❖ Aplazamientos en el pago de impuestos para pymes y autónomos que cumplan los siguientes requisitos (en caso contrario, normativa general de aplazamientos y fraccionamientos):

- ✓ Beneficiarios: Empresarios (personas físicas y sociedades) con volumen de operaciones inferior a los 6.010.121,04€ de euros en el año 2019.
- ✓ Declaraciones a las que afecta: Aquellas cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13/03/2020 y el 30/05/2020.
- ✓ Deudas aplazables: Todo tipo de deudas, incluso las correspondientes a:
  - Retenciones e ingresos a cuenta (modelos 111, 115, 123, 216)
  - Tributos repercutidos (IVA)
  - Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ Importe aplazable: Hasta 30.000€, con exención de garantías.
- ✓ Plazo del aplazamiento: 6 meses.
- ✓ Bonificación en tipo de interés: No se devengarán intereses durante los primeros 3 meses.
- ✓ Requisitos: Solicitud previa.

## ✓ Procedimiento:

1. Presentación de impuesto por el procedimiento habitual marcando la opción de “reconocimiento de deuda”.
2. Acceder al trámite “Presentar solicitud”, dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente link: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>
3. Rellenar los campos de la solicitud. En los campos referidos a identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, no existe ninguna peculiaridad.
4. Adicionalmente, hay que rellenar la información específica del aplazamiento previsto en esta medida:
  - Tipo de garantías ofrecidas: “Exención”.
  - Propuesta de plazos; nº de plazos: 1 plazo.
  - Periodicidad: No procede.
  - Fecha primer plazo: se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación (por ejemplo, la autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 30-09-2020).
  - Motivo de la solicitud: Aplazamiento RDL.
5. Presentar la solicitud: Presionando el icono “Firmar y enviar”.

### Fuente:

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/ Campanas /Medidas Tributarias COVID\\_19/Aplazamientos/Instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitacion de liquidez para pymes y a de 12 de marzo.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/ Campanas /Medidas Tributarias COVID_19/Aplazamientos/Instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitacion de liquidez para pymes y a de 12 de marzo.shtml)

## ❖ Normativas autonómicas y forales:

- Andalucía: Ampliación de 3 meses del plazo para la presentación y pago de las autoliquidaciones del ISD e ITPyAJD cuyo plazo finalizan entre el 17/03 y el 30/05.
- Aragón: Ampliación de 3 meses del plazo para la presentación y pago de las autoliquidaciones del ISD e ITPyAJD.
- Castilla y León: Ampliación de 1 mes del plazo para la presentación y pago de ITPyAJD.
- Canarias: Ampliación hasta el 1 de junio de 2020 del plazo de presentación del IGIC del 1T 2020.
- Cantabria: Ampliación de 1 mes de los plazos para la presentación de ITPyAJD e ISD.
- Catalunya:
  - Tributos cedidos y tributos propios: Suspensión en la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones hasta la finalización del estado de alarma.
  - Tasa Turística: El plazo para la presentación e ingreso del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos del período 1/10/2019 – 31/03/2020 → El plazo pasa del 1-20 de abril a 1-20 de octubre.
- Alava y Bizkaia: Se han aprobado régimen de aplazamientos sin garantías ni devengo de intereses.
- Navarra: Ampliación del plazo de pago de la deuda tributaria hasta el 30 de abril (para plazos no concluidos el 19 de marzo) o hasta el 30 de mayo (para deudas notificadas desde 19 de marzo).



03

# **MANTENIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

23/03/2020

Barcelona

12

✓ Se mantienen los plazos ordinarios para las declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones informativas. A título de ejemplo:

- IVA (m. 303) febrero: 30/03/2020.
- IVA (m. 303) marzo: 30/04/2020.
- IVA 1T (m. 303) e IRPF: 20/04/2020.
- Retenciones (m. 111, 115, 123, y 216) febrero: 20/03/2020.
- Retenciones IRPF (m. 111, 115, 123, y 216) febrero: 20/03/2020.
- Declaración de bienes en el extranjero (m. 720): 31/03/2020.
- SII.

✓ Ojo!! Se mantiene el pago de tributos de cobro periódico mediante recibo (IBI, IAE).

✓ Casos particulares:

- Bizkaia: Suspensión hasta el 1 de junio del plazo de presentación de las autoliquidaciones y declaraciones que debieran presentarse con anterioridad a dicha fecha, siempre y cuando la presentación telemática no sea obligatoria.
- Madrid: Se consideran inhábiles los días entre el 13 y el 26 de marzo, sin perjuicio de que puedan prorrogarse.
- Navarra: El plazo de las declaraciones y autoliquidaciones de los meses de febrero y marzo, así como el primero trimestre de 2020 (1T-2020), finalizará el 30 de abril.



04

# AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS.

23/03/2020

Barcelona

15

## **A. Liquidaciones y providencias de apremio: Ampliación del plazo de pago de la deuda tributaria.**

- Si comunicadas antes del 18/03 (y que no hayan concluido antes de dicha fecha): 30/04.
- Si comunicadas a partir del 18/03: 20/05 (salvo que el plazo inicial sea mayor).

## **B. Acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos: Vencimientos de los plazos y fracciones.**

- Si comunicadas antes del 18/03 (y que no hayan concluido antes de dicha fecha): 30/04.
- Si comunicadas a partir del 18/03: 20/05 (salvo que el plazo inicial sea mayor).

### **C. Subastas y adjudicaciones de bienes: Ampliación de plazos.**

- Si no concluidas antes del 18/03: 30/04.
- Si comunicadas a partir del 18/03: 20/05 (salvo que el plazo inicial sea mayor).

No se ejecutarán garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril.

### **D. Requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria: Ampliación de plazos.**

- Si no concluidas antes del 18/03: 30/04.
- Si comunicadas a partir del 18/03: 20/05 (salvo que el plazo inicialmente otorgado sea mayor).

El trámite se entenderá realizado si el obligado tributario lo atiende sin reserva expresa a la ampliación de plazos.

## **E. Procedimiento de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación: Ampliación de plazos para formular alegaciones o de trámite de audiencia.**

- Si no concluidas antes del 18/03: 30/04
- Comunicaciones realizadas a partir del 18/03: 20/05 (salvo que el plazo inicialmente otorgado sea mayor).

El trámite se entenderá realizado si el obligado tributario lo atiende sin reserva expresa a la ampliación de plazo.

## **F. Procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT: Duración máxima.**

El período comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril no se computará a los efectos de la duración máxima de dichos procedimientos, aunque la Administración podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites que considere imprescindibles.

## G. Prescripción y caducidad.

El período comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril no se computará a efectos de los plazos de prescripción y de caducidad.

## H. Plazos para interponer recursos administrativos en materia tributaria contra actos y resoluciones administrativas, y reclamaciones económico administrativas:

- ✓ Si notificadas antes del 18 de marzo: No se ha modificado el plazo (criterio prudente vs FAQ de la AEAT: se iniciará de nuevo el 1 de mayo).
- ✓ Si notificadas desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril: El plazo se reanuda el 1 de mayo.
- ✓ Si notificadas con posterioridad al 30 de abril: El plazo habitual previsto en la normativa tributaria.
- ✓ No se ha ampliado, ni suspendido, el plazo para la presentación de alegaciones y otros trámites en vía económico administrativa.



05

## **OTRAS CONSIDERACIONES.**

23/03/2020

Barcelona

20

## ❖ Agencia Tributaria.

- ✓ Todas las oficinas de atención presencial permanecerán cerradas al público, mientras dure el estado de alarma decretado por el Gobierno.
- ✓ Se mantiene el inicio de “la campaña de renta” (el plazo de presentación de las declaraciones del IRPF y del IP se mantiene entre el 1 de abril y el 30 de junio).

## ❖ Certificados electrónicos de próxima caducidad.

- ✓ La AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE Electrónica de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- ✓ Si el navegador habitual no lo permite, recomiendan el uso de FireFox donde sí que se puede seguir usando.

## ❖ Notificaciones electrónicas:

- ✓ Mientras dure el estado de alarma la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) sigue funcionando con normalidad. Ello implica que las notificaciones y comunicaciones que se pongan a disposición pueden ser abiertas.
- ✓ No obstante, de acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, el plazo para recoger la notificación en la DEH se considera suspendido por la entrada en vigor del estado de alarma, desde el 14 de marzo de 2020, y mientras se mantenga la duración del mismo.
- ✓ El cómputo de la parte restante del plazo inicial se reanudará cuando se produzca el levantamiento del estado de alarma.



06

## ALGUNA FAQS DE LA AEAT

23/03/2020

Barcelona

23

## PREGUNTAS GENERALES.

- Pregunta:** ¿La suspensión de los plazos de duración de los procedimientos significa que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no va a realizar ningún trámite durante el tiempo que dure la suspensión?

Respuesta: En general, la Agencia Estatal de Administración Tributaria no realizará trámites en estos procedimientos. No obstante, sí podrá realizar los trámites que sean imprescindibles.

- Pregunta:** ¿Qué ocurre si se atiende el requerimiento, la solicitud de información o si se presentan alegaciones antes de la finalización de la ampliación del plazo?

Respuesta: El trámite se da por cumplido a todos los efectos.

- Pregunta:** ¿Es necesario solicitar la ampliación de los plazos o se aplicarán por defecto?

Respuesta: La norma no exige la presentación de ninguna solicitud para que se aplique la ampliación de los plazos. La ampliación se aplicará por defecto, sin perjuicio de que el interesado pueda decidir voluntariamente no agotar los plazos.

- Pregunta:** ¿Se modifican los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones?

Respuesta: No.

## PREGUNTAS SOBRE PLAZOS INICIADOS ANTES DEL 18 DE MARZO.

- ❑ **Pregunta: ¿Qué sucede con las fechas de pago establecidas en los acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento notificados antes de la entrada en vigor del RDL (18 DE MARZO)?**

Respuesta: Los vencimientos que se produzcan entre el 18 de marzo y el día 30 de abril de 2020 se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.

- ❑ **Pregunta: ¿Y si hubiera más de un vencimiento derivado de acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento notificados antes del 18 de marzo, a pagar entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020?**

Respuesta: Todos los vencimientos que debieran ingresarse entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020 se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía.

- ❑ **Pregunta: ¿Qué sucede si antes del 18 de marzo un obligado tributario ha recibido un requerimiento por parte de la Administración Tributaria o una solicitud de información con trascendencia tributaria, cuyo plazo de atención concluye entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020?**

Respuesta: El plazo para atender el requerimiento o la solicitud de información se extiende hasta el 30 de abril de 2020.

## PREGUNTAS SOBRE EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS Y RECLAMACIONES.

- ❑ **Pregunta:** Si me notificaron un acto o resolución **antes del 14 de marzo de 2020**, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el plazo de recurso o reclamación no ha finalizado a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, ¿qué plazo tengo para presentar un recurso o una reclamación económico-administrativa?

**Respuesta:** Dispone del plazo de un mes, que **se iniciará de nuevo el día 1 de mayo de 2020 o bien el día siguiente al que pierdan vigencia las posibles prórrogas del Real Decreto 463/2020, en caso de que ese día fuera posterior al 1 de mayo.**

## PREGUNTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

- ❑ **Pregunta: Se ha notificado recientemente el inicio de un procedimiento inspector, fijando fecha para la primera comparecencia para los próximos días.**

Respuesta: Dadas las circunstancias existentes no es conveniente la celebración de estas visitas, ni en las oficinas de la Inspección ni en las del obligado tributario.

Si en la comunicación de inicio ya se indicaba un correo/teléfono del actuario, el propio contribuyente se podrá así dirigir al actuario para aplazar la visita. La documentación solicitada en la comunicación de inicio podrá ser presentada, por el obligado tributario, si así lo desea, a través de la sede electrónica con plazo hasta el 30 de abril de 2020.

- ❑ **Pregunta: A partir de la entrada en vigor del RDL ¿cabe la posibilidad de realizar requerimientos?**

Respuesta: Los requerimientos notificados tras la entrada en vigor del nuevo RDL tendrán como plazo de contestación hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el obligado tributario decida voluntariamente contestar, de acuerdo con el artículo 33.3 del RDL.

Por lo tanto, con carácter general, la Administración Tributaria va a evitar realizar nuevos requerimientos. Excepcionalmente, valorará en qué casos debe realizar este tipo de requerimientos atendiendo a la situación actual y al carácter imprescindible de los mismos.



# MUCHAS GRACIAS!

¿Alguna pregunta?

23/03/2020

BARCELONA



Avenida Diagonal, 467, 5º - 1ª. 08036 Barcelona



+34 934 961 800



[info@etlglobal-links.com](mailto:info@etlglobal-links.com)



[www.etlglobal-links.com](http://www.etlglobal-links.com)

